

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE N° 1082-608/2023.-

DECRETO N°

5405

-JG.-

AGR 200-41/2026 y 300-36/2026

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUN 2026

VISTO:

Los expedientes N° 1082-608-2023, 200-41/2026 y 300-36/2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del expediente N° 1082-608-2023, se dictó el Decreto N° 4513-E-2025, por el cual se dispuso la sanción expulsiva de Cesantía a la señora Ana Soledad Herrera; la sanción de suspensión por sesenta días al señor Horacio David Orellana y la sanción de suspensión de treinta días a la señora Celia Alejandra López, por los motivos expuestos en ese acto administrativo;

Que, con posterioridad al dictado y notificación del citado acto administrativo, los agentes sancionados, por conducto de los expedientes N° 200-41/2026 y 300-36/2026, efectuaron diversas presentaciones solicitando la revisión y morigeración de las medidas disciplinarias impuestas, invocando circunstancias personales, laborales y funcionales que estiman relevantes a los fines de una nueva valoración de la sanción aplicada.

Que, analizados nuevamente los antecedentes obrantes en las actuaciones, corresponde ponderar integralmente las particularidades de cada situación, atendiendo especialmente a la trayectoria funcional de los agentes involucrados, la inexistencia o escasa entidad de antecedentes disciplinarios previos, el tiempo de servicios prestados y las consecuencias que las sanciones aplicadas proyectan sobre su situación laboral y personal.

Que, la potestad disciplinaria de la Administración tiene por finalidad asegurar el correcto funcionamiento del servicio público, debiendo ejercerse con arreglo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, procurando que la sanción aplicada resulte adecuada a la gravedad de la conducta reprochada y a las circunstancias particulares del agente.

Que, en tal sentido, la revisión efectuada permite concluir que los fines preventivos y correctivos perseguidos por el régimen disciplinario pueden ser alcanzados mediante la aplicación de sanciones de menor intensidad, sin que ello implique desconocer la existencia de las conductas oportunamente reprochadas ni afectar el adecuado resguardo de la disciplina administrativa.

Que la revocación parcial del Decreto N° 4513-E-2025 en lo atinente a la naturaleza y extensión de las sanciones impuestas resulta jurídicamente procedente, toda vez que se trata de un acto administrativo de alcance individual cuya modificación beneficia a sus destinatarios y no lesiona derechos adquiridos de terceros ni compromete la seguridad jurídica.

Que, por ello, razones de oportunidad, mérito y conveniencia, apreciadas en el marco de las circunstancias actualmente verificadas en las actuaciones, justifican la sustitución de las sanciones originalmente impuestas por otras de menor severidad.



Prof. Patricia Betulaz
JEFE DE DESPACHO
JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



EXpte. N° 1082 - 608/2023. y Agdos.

III...2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

5405

-JG.-

Que, obra dictamen legal de Fiscalía de Estado compartido por el Sr. Fiscal;

Por ello, en uso de atribuciones propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Revóquese parcialmente el Decreto N° 4513-E-2025, exclusivamente en lo referido a la naturaleza y extensión de las sanciones disciplinarias impuestas a los agentes Ana Soledad Herrera, Horacio David Orellana y Celia Alejandra López, manteniéndose firmes los restantes términos y fundamentos del citado acto administrativo.

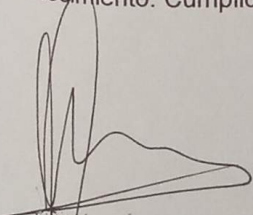
ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase la sanción de cesantía impuesta a la agente Ana Soledad Herrera, DNI N° 29.915.919, por la sanción de suspensión por el término de sesenta (60) días, sin prestación de servicios ni percepción de haberes.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase la sanción de suspensión por el término de sesenta (60) días impuesta al agente Horacio David Orellana, DNI N° 18.156.599, por la sanción de suspensión por el término de treinta (30) días, sin prestación de servicios ni percepción de haberes.

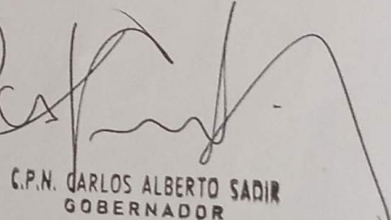
ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase la sanción de suspensión por el término de treinta (30) días impuesta a la agente Celia Alejandra López, DNI N° 18.617.850, por la sanción de suspensión por el término de quince (15) días, sin prestación de servicios ni percepción de haberes.

ARTÍCULO 5°.- Dispóngase que los períodos de suspensión ya cumplidos por los agentes involucrados serán computados a cuenta de las sanciones establecidas en el presente decreto, debiendo las áreas competentes practicar las adecuaciones administrativas y liquidaciones que correspondan.

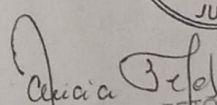
ARTÍCULO 6°.- Regístrese, Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Secretaría Legal y Técnica. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga al Ministerio de Educación para conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.


C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE




C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR




Prof. PATRICIA BETOLAZ
JEFE DE DESPACHO
JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS